

Nota a Despacho. - Popayán, 06 de octubre de 2023. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, con el fin de fijar fecha para audiencia que trata el art. 372 y del art. 373 del C.G. del P

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1356

Popayán - Cauca, seis (06) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Referencia: **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado: **19001-31-10-001- 2023-00256-00**
Demandante: **DIEGO FELIPE PERAFAN ZAMORA**
Demandado: **DIEGO FELIPE PERAFAN MITICANOY.**

Estando vencido el término de traslado, se observa que la parte demandada contesta el libelo dentro del término previsto en la ley, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado, mediante fijación en lista No. 71 del 29 de agosto del año en curso y se obtuvo respuesta de las mismas, dentro del término establecido.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en los artículos 168 y 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 392 del señalado estatuto procesal.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará

sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **EL DIA MARTES VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO 2024 A PARTIR DE LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA.** Fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso Y Obligatorio A Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

- I. Copia de la sentencia No 5 proferida el 20 de enero de 2011, mediante el cual se fijó la cuota alimentaria. (pdf 001 Demanda, folio 4 al 9 del expediente digital).
- II. Copia de la certificación descargada de la página de la Rama Judicial, micrositio Registro Nacional de Abogados, con la cual se acredita la

actividad profesional del señor DIEGO FELIPE PERAFAN MITICANOY. (pdf 001 Demanda, folio 10 del expediente digital)

TÉNGASE como pruebas las anexadas en la contestación de las excepciones.

- I. Copia del registro civil de matrimonio, contraído entre DIEGO FELIPE PERAFAN ZAMORA y la señora ELIANA MARCELA HERNANDEZ ASTAIZA. (pdf 009 Pruebas adicionales, folio 5 y 6 del expediente digital)
- II. Copia del registro civil de la menor VALERIE SHARICK PERAFAN HERNANDEZ. (pdf 009 Pruebas adicionales, folio 7 y 8 del expediente digital)
- III. Copia del registro civil de nacimiento del menor DYLAN SEBASTIAN PERAFAN HERNANDEZ. (pdf 009 Pruebas adicionales, folio 9 y 10 del expediente digital)
- IV. Desprendible de pago de pensión del señor DIEGO FELIPE PERAFAN ZAMORA, correspondientes al mes de agosto de 2023. (pdf 009 Pruebas adicionales, folio 11 del expediente digital)

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio del demandado **DIEGO FELIPE PERAFAN MITICANOY**, para que absuelva el interrogatorio que en forma escrita presentare, reservándome la posibilidad de practicarlo en forma verbal, sobre su capacidad para proveerse los alimentos.

CUARTA SERIE: TESTIMONIAL: Solicitada en la contestación de las excepciones.

- **DARIO PERAFAN AGREDO**

Quien deberá ser citado a través de la parte demandante, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL:

TÉNGASE como prueba documental:

- I. Certificado de estudios de DIEGO FELIPE PERAFAN MITICANOY. (pdf 006 contestación, folio 25 del expediente digital)

- II. Historia clínica de la señora NANCY CAMILA MITICANOY MUCHACHASOY. (pdf 006 contestación, folio 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del expediente digital)
- III. Fotocopia de la cedula de ciudadanía. (pdf 006 contestación, folio 17 del expediente digital)

SEGUNDA SERIE: PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA:

OFICIAR al **PAGADOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, para que se sirva informar con destino a este despacho, el valor de la asignación mensual que recibe el señor **DIEGO FELIPE PERAFAN ZAMORA**, identificado con CC No. 11.224.481 por concepto de pensión.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO:

DECRÉTESE el interrogatorio del demandante **DIEGO FELIPE PERAFAN ZAMORA**.

CUARTA SERIE: TESTIMONIAL:

DECRETAR el testimonio de los señores:

SEBASTIAN HUERTAS GAMBOA
NANCY CAMILA MITICANOY

3. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO:

ESCÚCHESE en interrogatorio a la parte demandante **DIEGO FELIPE PERAFAN ZAMORA** y a la parte demandada **DIEGO FELIPE PERAFAN MITICANOY** para que absuelva el interrogatorio que le formulara el titular de este despacho.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá

celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. Deben tener a su disposición un equipo con cámara de video.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia, realizar pruebas con antelación a fin de que sus poderdantes y demás intervinientes manejen adecuadamente la plataforma LifeSize y, citar a los testigos, si fuere el caso.

Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS ALEJANDRO CORDOBA SEVILLA**, identificado con la CC No. 1.061.727.542 y Tarjeta profesional No. 395.566 expedida por el C.S de la J. para que intervenga en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandada.

NOVENO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0e2855d125a9a6d75f88c4dbf5fdc4646f9c6c3127103f89ac1145887e39a7**

Documento generado en 08/10/2023 09:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>